PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 13001310300220220028200
DEMANDANTES: NICOLASA MARIA RAMIREZ BLANCO, MANUEL DE JESUS JIMENEZ FONTALVO, YINA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, MARISELA JIMENEZ RAMIREZ Y ANA ELOINA BLANCO ALMEIDA
DEMANDADOS: ELIBARDO CRUZ CRUZ, ANGEL RUIZ PEÑA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS O ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.
Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales se admite el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentado por NICOLASA MARIA RAMIREZ BLANCO, MANUEL DE JESUS JIMENEZ FONTALVO, YINA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, MARISELA JIMENEZ RAMIREZ Y ANA ELOINA BLANCO ALMEIDA, a través de apoderada judicial, en contra de ELIBARDO CRUZ CRUZ, ANGEL RUIZ PEÑA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS O ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por NICOLASA MARIA RAMIREZ BLANCO, MANUEL DE JESUS JIMENEZ FONTALVO, YINA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, MARISELA JIMENEZ RAMIREZ Y ANA ELOINA BLANCO ALMEIDA, a través de apoderada judicial, en contra de ELIBARDO CRUZ CRUZ, ANGEL RUIZ PEÑA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS O ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la parte demandada, ELIBARDO CRUZ CRUZ, ANGEL RUIZ PEÑA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS O ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA solicitado por NICOLASA MARIA RAMIREZ BLANCO, MANUEL DE JESUS JIMENEZ FONTALVO, YINA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, MARISELA JIMENEZ RAMIREZ Y ANA ELOINA BLANCO ALMEIDA de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes, del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal a la Dra. DALINIS TORRES MONTES, identificada con C.C. No. 45.646.423 y T.P. No. 312.637 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. VIVIANA MARIA MONTES ROJANO, identificada con C.C. No. 45.555.001 y T.P. No. 200.989 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102ab17a9912f2c8bcf59029a6e1e98c7402272c755be61706c4ba567ba072c**

Documento generado en 25/11/2022 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica